



Panorama económico de Venezuela

Por Arca Análisis Económico

A continuación, nuestro resumen de desarrollos económicos recientes en Venezuela:

- Se acerca el fin de año, y ya empiezan a asomarse algunas cifras macroeconómicas del país. Por ejemplo de agosto, el Banco Central de Venezuela (BCV) anunció las cifras de crecimiento de la economía nacional, la cual en el año en curso registra 18.70 por ciento de incremento en el producto interno bruto (PIB). Calixto Ortega, el presidente del BCV, reveló dichas cifras ante el Consejo Nacional de Economía Productiva, que fue encabezado por Presidente Nicolás Maduro.
- Según lo informado en dicho consejo, en el tercer trimestre de 2021, el PIB creció 14.65 por ciento y el cuarto de 2021 aumentó a 19.07 por ciento con respecto al año precedente (2020).
- En 2022, el primer trimestre tuvo un crecimiento interanual de 17.04 por ciento. Para el segundo trimestre de este año, el presidente del BCV dijo que en lo que respecta solamente al sector privado, se estima el crecimiento en 18.70 por ciento y no contempla al sector público y la actividad petrolera.
- La Venezuela del 2022, viene de un año de pandemia muy malo, además de toda la caída de la actividad económica desde el 2014. Eso coloca al país en una actualidad más optimista, en el que las empresas locales están produciendo más que el año anterior, hay mejores condiciones y una mayor iniciativa por parte del sector privado.
- Venezuela ha llegado a los niveles prepandemia de producción petrolera, pero no ha llegado al millón de barriles de producción. En ese contexto, es de vital importancia el precio del petróleo, ya que determina lo que puede recibir el gobierno en el futuro por su principal producto de exportación.
- Por otro lado, La vicepresidenta Ejecutiva de la República, Delcy Rodríguez, señaló que la actividad de supermercados en Venezuela creció un 19 por ciento entre el año 2021 y 2022. De igual manera, el número de comercios en Venezuela ha crecido un 120 por ciento en lo que va de año respecto a 2021, al aumentar de 11,228 a 24,748 establecimientos.
- Por su parte, el presidente de la Cámara de Industria Farmacéutica (CIFAR), aseguró que la industria farmacéutica en Venezuela logró crecer un 14.5 por ciento en unidades los primeros ocho meses de 2022, destacando que hay más variedad de productos en las farmacias, por lo que el paciente tiene más opciones que hace cuatro o cinco años.
- En cuanto a la financiación en Venezuela, como se ha mencionado anteriormente la oferta se encuentra reducida. Sin embargo, la cartera de créditos aumentó un 106 por ciento, fruto de la flexibilización en la política de restricción del crédito que ha venido aplicando el gobierno para frenar la inflación, según expertos. Los préstamos siguen lejos del nivel que requiere la economía.



- De acuerdo con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), en agosto la cartera de créditos llegó a US\$597,97 millones de dólares, cuando en el mismo mes del año pasado cerró en US\$289,96 millones.
- El crédito ha venido respondiendo a una flexibilización de la política que aplican las autoridades para contener el tipo de cambio, que consiste en controlar la demanda de dólares disminuyendo la emisión de bolívares soberanos – necesarios para comprar divisas – a través de la reducción del gasto público y la restricción de la financiación.
- Las asignaciones de divisas realizadas de enero a octubre de este año, ascienden a los US\$3 mil millones de dólares, prácticamente el triple de lo colocado en 2021. Todo indica que el BCV mantendrá su reciente estrategia de optimizar la intervención cambiaria distribuyendo la venta de divisas a lo largo de la semana, según lo requiera el comportamiento del tipo de cambio paralelo.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.



Asamblea Nacional aprueba Acuerdo en Repudio al Laudo Arbitral de París de 1899

Por Holland & Knight

Por medio de la *Gaceta Oficial* No. 42.481 del 11 de octubre de 2022, la Asamblea Nacional de Venezuela expidió el Acuerdo en Repudio al Laudo Arbitral de París de 1899 (Acuerdo).

El Acuerdo busca principalmente rechazar los recientes acontecimientos que buscan reestablecer la validez jurídica del Laudo Arbitral de París de 1899 (Laudo) por medio del cual se resolvió una disputa territorial entre Venezuela y Guyana Británica. Según el Acuerdo, el Laudo es ilegal, y viola los principios y normas del derecho internacional público, y despoja a Venezuela de 159,000 Km² de tierra.

El Acuerdo considera que Guyana aceptó por medio del Acuerdo de Ginebra de 1966 que el Laudo es irrito y nulo. Además, el mencionado Acuerdo de Ginebra es la herramienta de derecho internacional vinculante, en virtud de que este se suscribió por las partes para encontrar una solución amistosa a la controversia, dejando atrás lo resuelto por medio del Laudo. Dice además que el Acuerdo de Ginebra fue incumplido por parte de Guyana debido a influencias extranjeras, y que esto derivó en una demanda unilateral ante la Corte Internacional de Justicia por parte de Guyana, la cual, según el Acuerdo, carece de jurisdicción.

Finalmente, el Acuerdo insiste en retomar las negociaciones entre las partes en el marco del Acuerdo de Ginebra y rechazar los actos que se consideran injerencistas de las potencias extranjeras como las declaraciones del gobierno de Estados Unidos que afirma que el Laudo es válido hasta que un órgano legal determine lo contrario, haciendo referencia al proceso que se está adelantando ante la Corte Internacional de Justicia.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.



Venezuela aprueba Ley Orgánica de Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

El pasado 25 de agosto de 2022 fue aprobado en primera discusión el proyecto de Ley Orgánica de Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (El Proyecto). Este proyecto de ley tiene como objetivo evitar la doble tributación y la sobrecarga fiscal de los contribuyentes, estableciendo principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas para garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios. Lo puntos a destacar del Proyecto son:

Legalidad y proporcionalidad de los tributos. El Proyecto prescribe que no podrán cobrarse impuestos, tasas o contribuciones no previstas en leyes estatales u ordenanzas, respetando los límites fijados en la Constitución y en la Ley. En consecuencia, serán nulos los cobros de cantidades exigidas bajo conceptos distintos, como los aportes, aranceles, contraprestación y sus similares o equivalentes. De la misma manera, se establece que los tributos no podrán tener carácter confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el desarrollo armónico de la economía nacional.

Cobro y cálculo de los tributos, sanciones e intereses. En materia de cobro, los tributos, sus accesorios y sanciones solo podrán ser cobrados en bolívares soberanos. No obstante, los estados y municipios podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV). Con respecto a las sanciones, las mismas no podrán exceder los límites máximos previstos en las sanciones del Código Orgánico Tributario. Sobre los intereses, los estados y municipios no podrán aplicar en la determinación y cobro de los intereses moratorios una tasa de interés superior a la tasa promedio aplicable a los créditos comerciales, establecida por el BCV.

Duración de las licencias para ejercer actividades económicas. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar sujetas a esta Ley, tendrán una vigencia mínima de dos años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente.

Alícuota del impuesto sobre actividades económicas, un Clasificador Armonizado y los emprendimientos. El Proyecto determina una alícuota del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que no podrá ser superior a 3 puntos porcentuales de los ingresos brutos obtenidos. El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior al equivalente a 20 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.

Con el fin de favorecer los emprendimientos, la sumatoria de todos los impuestos municipales aplicables a los emprendimientos, establecidos de conformidad con la ley especial que rige la materia, no podrá exceder del 2 por ciento de ingresos brutos anuales obtenidos por las y los contribuyentes.

Impuesto a la extracción, explotación, aprovechamiento y comercialización de los minerales no metálicos. La alícuota del impuesto a la extracción, explotación, aprovechamiento y comercialización de los minerales no metálicos, no reservados al Ejecutivo Nacional y que corresponde a los estados,



estará comprendida entre 1 punto porcentual hasta un máximo de 3 puntos porcentuales sobre el valor del metro cúbico de mineral comercializado reflejado en la factura, guía de despacho, guía de circulación o cualquier otro documento de comercio equivalente.

Impuesto a los vehículos. El Impuesto a vehículos será pagado exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde el propietario tenga su domicilio, residencia o establecimiento permanente. El impuesto sobre vehículos se determina y liquida por anualidades. Los municipios fijarán la alícuota anual dentro de los límites establecidos en el Proyecto.

Armonización de las Tasas. Los estados y municipios no podrán establecer tasas distintas a las indicadas en el Proyecto.

Proporcionalidad y límite de las Tasas. El Proyecto establece que se deberá garantizar la debida proporcionalidad entre el costo del servicio público prestado y el beneficio efectivamente recibido o realizado para el contribuyente. Los valores aplicables para las tasas estarán previstos en la Ley, ajustadas a una Tabla de Valores por tipología y no podrán exceder de los límites fijados en la Ley.

Multas o sanciones por falta de pago oportuno de tasas por servicios. En el caso de sanciones por infracciones consistentes en la falta de pago de las tasas por servicios, los estados y municipios no podrán establecer multas superiores al 100 por ciento del valor equivalente al tributo no pagado, sin perjuicio de los intereses moratorios que pudieran corresponder, los cuales deberán determinarse de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
